

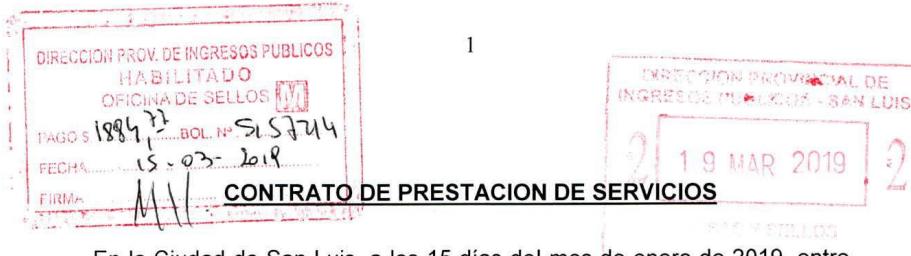
ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 191.- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. -

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato por Prestación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALAN, en su carácter de Presidente, y la firma ASCENSORES AMI de MATIAS PABLO SANCHEZ, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –



En la Ciudad de San Luis, a los 15 días del mes de enero de 2019, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dra. Martha Raquel Corvalán, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la firma Ascensores AMI de Matías Pablo Sánchez, CUIT N° 20-28348184-1, IVA Responsable Inscripto, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 182, de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante "ASCENSORES AMI", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Tendrá por objeto la prestación de servicio de Mantenimiento de cinco (5) ascensores ubicados en edificio Tribunales de calle Rivadavia N° 340 y un (1) ascensor ubicado en edificio Palacio de Justicia de calle 9 de Julio N° 934, ambos de la ciudad de San Luis, en un todo de acuerdo con la Ordenanza Municipal n° 2551/94 -2705/97 y/o toda otra normativa municipal y/o provincial vigente relacionado al tema tratado en el presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA: Este servicio regirá por el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA. RESCISIÓN: Las partes tienen derecho a rescindir el servicio para lo cual deberán notificar fehacientemente a la otra parte, con una anticipación no menor de 30 días.

CUARTA. PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL" en contraprestación por las tareas encomendadas a "Ascensores AMI" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100(\$ 18.800,00) mensuales. El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad del responsable de mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial.

QUINTA: Ascensores AMI deberá, al inicio del periodo de mantenimiento, y durante el mismo, tener autorizado el libro de inspecciones en la Municipalidad de San Luis y en el Colegio de Ingenieros de la provincia de San Luis.

SEXTA: El servicio de mantenimiento se efectuará los días hábiles de 6:00 a 13:00 hs. El Servicio de Guardia para atención de emergencias se llevará a cabo durante las 24:00 hs. incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios de emergencia deberán ser atendidos con una

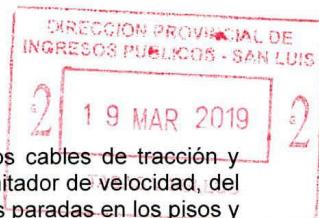
demora máxima de 2 hs. El Superior Tribunal deberá dar aviso a Ascensores AMI comunicándose telefónicamente a los números 02657-435474 / 15638039. El Superior Tribunal permitirá el rápido acceso al edificio y dependencias comprendidas, al personal autorizado a tales efectos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE ASCENSORES AMI: El contrato comprende las siguientes rutinas de mantenimiento en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente Ordenanza Municipal n° 2551/94 - 2705/97, según se detalla:

a) Servicios a ejecutar Mensualmente:

- I. Se deberá efectuar limpieza de:
 - Cuarto de máquinas.
 - Techo de cabina.
 - Fondo de hueco.
 - Guiadores de cabina y contrapesos.
 - Poleas inferiores tensoras.
 - Polea de desvío.
 - Guías de puertas.
 - Selector o registrador de la parada en los pisos.
 - Regulador o limitador de velocidad.
 - Todo otro elemento instalado, como tableros, controles, etc.
- II. Se deberá efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.
- III. Se pondrá especial atención y verificará el correcto funcionamiento de todos los componentes del sistema de seguridad de cada ascensor: cerraduras exteriores, contactos interiores, sistema de clavada o paracaídas, botón de parar, etc.
- IV. Se verificará el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general, muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, etc.
- V. Se verificará el correcto funcionamiento de frenos, reguladores, limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
- VI. Se constatará el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- VII. Se constatará el buen estado de la conexión de puesta a tierra de protección en todas las partes metálicas de la instalación, sometidas a tensión eléctrica.

b) Servicios a ejecutar Semestralmente: Además, del servicio enumerado de ejecución mensual, se deberán completar los puntos siguientes:



- I. Se constatará el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra particularmente su oscilación y amarre.
- II. Ajustar la altura de los pisos y porta peines.
- III. Se efectuarán las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso.
- IV. Se controlará el correcto funcionamiento del limitador de peso y/o carga y paracaídas. Esto será a efecto de que los ascensores conserven más su estado de conservación y de seguridad.
- V. Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario. - Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras y ajustar en caso necesario. - Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente ralladuras el vástago. Normalizar en caso necesario.
- VI. Se dictarán capacitaciones al personal de mantenimiento, maestranza y seguridad, del Superior Tribunal, que sea designado por la jefatura de mantenimiento, en los temas de rescate de personas atrapada y bloqueo de equipos.
- c) Cada vez que el personal de la empresa concurra por cualquier motivo para atender un ascensor dejará un remito donde constará el trabajo efectuado o el motivo de la visita. El mismo deberá estar certificado por el Jefe de Mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial. De igual manera Ascensores AMI deberá dejar las anotaciones que correspondan en el libro de inspección ubicado en la guardia policial del edificio de Rivadavia 340.
- d) Cada factura deberá ser presentada con remito de listado de tareas y servicios realizados en el mes, la cual deberá estar conformada por el Jefe de Mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial.
- e) Para dar cumplimiento a este servicio, Ascensores AMI empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento. Además, deberá presentarse a efectuar los trabajos debidamente vestido y protegido dando cumplimiento a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Ascensores AMI deberá presentar semestralmente al responsable de mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial:
 - ✓ Original y fotocopia de matrícula actualizada del colegio de ingeniero de la provincia de san Luis;

- ✓ Comprobantes de pago de A.R.T. correspondientes a los últimos seis meses, aportes patronales y seguridad social;
- ✓ Programa de seguridad certificado por su ART;
- ✓ Presentar un seguro de Responsabilidad Civil por un monto no menor a \$ 1.000.000,00 (Pesos Un Millón), y asistencia farmacéutica por un monto de \$100.000. Incluirá cláusula de no repetición a favor de Superior Tribunal de Justicia. CUIT. N° 30-63459906-8

OCTAVA: Ascensores AMI no asume responsabilidad sobre el reemplazo de partes dañadas por desgaste o envejecimiento normal. Solo se hará cargo de los materiales necesarios para la correcta ejecución de sus tareas, como elementos de limpieza, lubricación, misceláneos y materiales menores; y no será responsable por pérdidas, daños y/o perjuicios, y/o demoras, y/o la imposibilidad de la realización de las partes y/o la totalidad de trabajos objetos de la contratación, motivada por fuerza mayor, anormalidades en la red de energía eléctrica y todo otro hecho ajeno a su directo control.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE ASCENSORES AMI.- RESOLUCION.-
Ante el incumplimiento por parte de Ascensores AMI de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO:
Toda cuestión que se suscite y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO.- El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por Ascensores AMI dentro del plazo






establecido por las normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL exento de abonar el mismo.-

DÉCIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los 15 días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

Two handwritten signatures. The larger signature on the left appears to be "Matías Sánchez". To its right is a smaller, more stylized signature. Below the larger signature, the text reads: "MATÍAS SÁNCHEZ", "Abogados AMI", and "Permiso de Conservador 001".